



**PROTOCOLO
PARA DENUNCIAR VIOLENCIA
SEXUAL A ESTUDIANTES
POR PARTE DE FUNCIONARIOS
Y PRESTADORES DE SERVICIO
A LA UNIVERSIDAD
ALBERTO HURTADO**

Protocolo a seguir ante denuncias de violencia sexual por funcionarios de la Universidad Alberto Hurtado

Ámbito de aplicación

La Universidad Alberto Hurtado condena categóricamente las situaciones de violencia sexual que involucren a integrantes de la comunidad universitaria y provee de diversas vías para prevenir su ocurrencia o sancionar a sus autores y reparar el daño causado.

En particular, el presente instrumento describe el protocolo a seguir ante denuncias de estudiantes de la Universidad Alberto Hurtado o de terceras personas en el marco de actividades organizadas por la Universidad, por situaciones de violencia sexual dirigidas en contra de:

1. Funcionarios (académicos, administrativos, directivos) de la Universidad Alberto Hurtado
2. Personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicio a honorarios (profesores hora, entre otros)
3. Personas subcontratadas.

Las situaciones de violencia sexual en las cuales el denunciado es un estudiante son abordadas por el Reglamento de Conducta

y Convivencia, así como por el recientemente suscrito "Compromiso de la Comunidad de la Universidad Alberto Hurtado contra la violencia sexual o de género". Por su parte, los casos de acoso o violencia sexual entre funcionarios de la Universidad son tratados por el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Universidad (RIOHS). En los casos en que el autor de la violencia sexual sea una persona ajena a la comunidad universitaria, la Universidad Alberto Hurtado proporcionará orientación a la persona afectada, en lo que esté a su alcance, a objeto de abordar los efectos perjudiciales en su persona.

Definiciones

A continuación, se proveen definiciones de diversas conductas que constituyen ejemplos de violencia sexual.

Acoso u hostigamiento sexual: A estos efectos, se entiende como acoso u hostigamiento sexual el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, insinuaciones sexuales, requerimientos de carácter sexual y otros actos visuales, verbales o gestos de carácter sexual, no deseados y no consentidos por quien los recibe y que amenacen o afecten su desempeño académico o, en general, su presencia en la Universidad y dignidad como persona.

Podrían constituir actos de acoso u hostigamiento, entre otros, ejercer presión para tener una relación íntima o sexual, insinuaciones sexuales no deseadas,

tocamientos, besos, abrazos no deseados; ejercer presión para aceptar o forzar una actividad sexual, comentarios impertinentes relativos al cuerpo humano, comentarios relativos al sexo, orientación sexual, identidad de género, o expresión sexual de una persona y chistes o gestos obscenos.

Acción Sexual no Consentida: Es un acto que se comete mediante el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza o cualquier otra forma de coacción o intimidación. El asalto sexual incluye, sin limitar, la penetración sin consentimiento y el contacto sexual sin consentimiento.

Exhibición, Exposición y Voyerismo Sexual: Consiste en violar la privacidad sexual de una persona sin el consentimiento del afectado. Incluye conductas como el voyerismo sexual (presenciar u observar las relaciones o actividades sexuales de otras personas); la exposición lasciva (desnudarse parcial o totalmente delante de otras personas sin su consentimiento); grabar, fotografiar, transmitir, ver y distribuir imágenes de personas desnudas o teniendo relaciones sexuales sin el conocimiento o consentimiento de los involucrados.

Acecho sexual: Se define como el conjunto de acciones o conductas dirigidas hacia una persona, sin su consentimiento, que generan un sentimiento de temor por la seguridad personal, causando una perturbación emocional significativa. El acecho incluye conductas como seguir, observar o vigilar a una persona, presentarse en su lugar de

residencia, trabajo o estudio, llamar por teléfono, enviar mensajes de texto o correos electrónicos, dejar mensajes u objetos dirigidos a esa persona, hacer grabaciones, fotos o videos de esa persona y hacer daño a sus objetos y bienes propiedad.

Vías de abordaje por la Universidad Alberto Hurtado

En los casos de violencia sexual, con los medios a su disposición, la Universidad Alberto Hurtado busca apoyar a las víctimas, prevenir su ocurrencia y sancionar a los responsables, con apego a los principios del debido proceso, las vías institucionales y en rechazo a la autotutela.

La Universidad Alberto Hurtado interviene en los casos de acoso o violencia sexual desde distintos enfoques complementarios, ofreciendo a las personas afectadas: (i) atención psicológica prioritaria en el CEDEP; (ii) flexibilidad académica de asistencia, cambio de secciones, evaluaciones, etc.; (iii) intervención socio-comunitaria; y (iv) aplicación de los reglamentos correspondientes a cada caso. La forma particular que tomen las acciones de la Universidad Alberto Hurtado en este ámbito dependerá de la voluntad de las partes afectadas, así como de las características de los hechos denunciados.

Por mandato legal, en las situaciones de acoso y violencia sexual, la Universidad Alberto Hurtado debe disponer las medidas idóneas para asegurar la reserva de la investigación,

de los procedimientos, identidad de las personas involucradas y demás antecedentes del caso.

Las personas afectadas por situaciones de acoso o violencia sexual podrán, asimismo, de manera autónoma e independiente a la Universidad, iniciar las acciones legales que estimen aplicables.

Denuncia

Ante la ocurrencia de un hecho de violencia sexual en que se impute autoría a alguna de las personas especificadas al comienzo de este documento y figure como víctima un estudiante de la Universidad, las víctimas podrán hacer una denuncia dirigida al Secretario General (secretariageneral@uahurtado.cl).

La denuncia deberá constar por escrito, contener un relato pormenorizado de los hechos denunciados y las personas a las que se les impute involucramiento en los mismos, y acompañar, en lo posible, los antecedentes que permitan tenerlo por acreditado. No se dará curso a denuncias anónimas.

Procedimiento

Recibida la denuncia y en un plazo no superior a cinco días hábiles, el Secretario General citará por correo electrónico institucional a la persona denunciante, indicándole las acciones con que la Universidad cuenta para abordar el caso (descritas precedentemente) y preguntándole su voluntad al respecto. En

esta reunión, el Secretario General se hará acompañar de una persona del género de la persona denunciante.

Luego de verificada la reunión señalada, el Secretario General dispondrá la implementación de las medidas, coordinaciones y procedimientos acordadas con la persona denunciante, a efectos de su debida implementación.

La Universidad implementará sólo aquellas acciones que cuenten con la autorización de la persona denunciante, salvo que se trate de hechos que revistieren la característica de delito, caso en el cual el Secretario General pondrá los antecedentes en conocimiento del organismo competente, según lo ordena el artículo 175 del Código Procesal Penal.

Si los hechos denunciados por el estudiante en contra de un funcionario (académico, administrativo, directivo) de la Universidad Alberto Hurtado constituyeren una situación de acoso sexual u otra hipótesis de violencia sexual o infracción al RIOHS, la Universidad dispondrá la aplicación del procedimiento contemplado en dicho reglamento, el cual puede resultar en sanciones de diverso tipo, incluyendo (i) amonestación verbal o escrita; (ii) multa o rebaja de remuneración; y, (iii) en las situaciones de mayor gravedad, la desvinculación del funcionario.

Cuando la persona denunciada fuere de aquellas subcontratadas o prestase servicios a honorarios y los antecedentes recabados permitiesen tener por plausibles los hechos

denunciados, la Universidad adoptará las medidas que estime necesarias para corregir y reparar el daño causado, incluyendo de ser procedente y en los casos más graves el término del vínculo o permanencia de la persona en la Universidad Alberto Hurtado.

Medidas de protección

De iniciarse un procedimiento por acoso sexual en contra de un funcionario de la Universidad, según lo instruido por el RIOHS, se dispondrán las medidas de resguardo, de orden práctico, que resulten necesarias respecto de los involucrados, tales como la separación de los espacios físicos en que laboran o la redistribución del tiempo de jornada, considerando la gravedad de los hechos imputados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo. Las medidas de protección variarán dependiendo de las personas involucradas. Análogas medidas se adoptarán respecto a las personas subcontratadas o a honorarios.

Sugerencias de comportamiento

Además de las conductas sancionadas por la ley y los reglamentos de la Universidad Alberto Hurtado, existen otras conductas que, sin ser necesariamente sancionables, se desaconseja su ejecución, o medidas cuya adopción por los funcionarios de la Universidad se estima prudencial.

En particular, se recomienda a los funcionarios y personas que prestan servicios en la Universidad Alberto Hurtado evitar las

conductas o adoptar las medidas que, de manera no taxativa, se especifican a continuación:

1. Reunirse con estudiantes sólo en las instalaciones de la Universidad o en espacios en que se desarrollen actividad patrocinadas por ésta.
2. Reunirse con estudiantes en lugares abiertos o en la compañía de un tercero.
3. Realizar actividades evaluativas, docentes o académicas en general sólo en las dependencias universitarias señaladas y en horarios de clases, informando previamente a la coordinación académica de la carrera respectiva las eventuales alteraciones de esta recomendación.
4. No mantener comunicaciones con los estudiantes por mensajería electrónica o redes sociales de manera individual, y, de ser necesario, realizarlo en espacios colectivos, con otros participantes del mismo.
5. Evitar relaciones de pareja entre académicos o ayudantes y estudiantes de sus respectivas secciones.

uah / Universidad
Alberto Hurtado